



**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Quince (15) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso VERBAL SUMARIO AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTO con radicación 44279408900220230029500, Demandante YELENIS YOHANA GOMEZ CARDENAS, Demandado BREIDYS MEZA ZAMBRANO tendiente para su admisibilidad.

Sírvase proveer

  
**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
Secretario

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA.**

Quince (15) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YELENIS YOHANA GOMEZ CARDENAS,
DEMANDADO:	BREIDYS MEZA ZAMBRANO
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00295-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Vista la nota secretarial que antecede, se procede al estudio de la demanda de proceso VERBAL SUMARIO – AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por el Defensor de Familia del ICBF ALBYN GAMEZ PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 17.856.057, portador de la TP 62080 del CSJ, en representación de los derechos del menor LUIS ESTEBAN MEZA GOMEZ, identificado con el Nuiip número 1048082042, por solicitud de su representante legal YELENIS YOHANA GOMEZ CARDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.082.902.515 y en contra del señor BREIDYS MEZA ZAMBRANO, también mayor identificado con la cédula de ciudadanía número 1.083.435.007, en calidad del padre del menor. para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso.

En ese orden de ideas, se advierte los siguientes defectos:

- No existe claridad en el acápite de las notificaciones, toda vez que se señala al señor BREIDYS MEZA ZAMBRANO como demandante y al mismo tiempo como demandado en el presente asunto. De igual forma se le indican 2 direcciones como lugar de domicilio sin señalar a plenitud el municipio de residencia.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho



procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

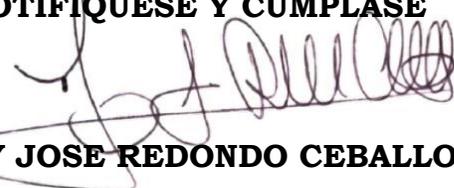
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**  
Juez